



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03528-2008-PA/TC

LIMA

ALBERTO PRECIADO CHERRES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de junio de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alberto Preciado Cherres contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 38 del segundo cuadernillo, su fecha 27 de octubre de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- Que con fecha 6 de febrero de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra el juez del Juzgado Penal de Chulucanas y los vocales integrantes de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, por violación de sus derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, en los extremos de afectación a la presunción de inocencia, a la contradicción, a la motivación resolutoria, a la valoración probatoria, al principio de legalidad y a la defensa, lesionados durante la tramitación de la causa penal N.º 487-2002 seguida en su contra por el supuesto delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos.

Sostiene que la mencionada instrucción se tramitó irregularmente ya que no se respetaron los principios y derechos invocados, y que como consecuencia de las anomalías procesales se le dictó sentencia condenatoria en primer grado, confirmada por sentencia de vista, imponiéndosele dos años de pena privativa de libertad, condicional y suspendida por el término de un año. Alega ser inocente y que ofreció como prueba de desgargo la testimonial del Ing. Nicolás Silupu Juárez, por ser determinante para la investigación del ilícito penal instruido, empero ésta fue rechazada, lo que sumado a la incorrecta valoración de las pruebas presentadas determinó su sentencia. Finalmente aduce que el Ministerio Público nunca pudo desvirtuar su inocencia, y que no obstante ello fue condenado por los magistrados emplazados.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03528-2008-PA/TC

LIMA

ALBERTO PRECIADO CHERRES

2. Que a juicio del Tribunal Constitucional la demanda debe desestimarse pues vía amparo se pretende que el juez constitucional se pronuncie sobre competencias propias del juez ordinario, como es la valoración de los medios probatorios ofrecidos durante la instrucción, así como la determinación de la responsabilidad penal del imputado respecto del hecho prohibido por el que se le investiga, aspectos que no son de competencia *ratione materiae* de los procesos constitucionales, a menos que pueda constatarse una arbitrariedad manifiesta por parte de la instancia judicial respectiva que ponga en evidencia la violación de otros derechos de naturaleza constitucional, lo que no ha ocurrido en el presente caso.
3. Que por consiguiente en la medida en que los actos por los que se reclama no se encuentran referidos al contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, resulta de aplicación el inciso 1) del artículo 5.º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR